



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2465 (Original N° 1187)

Sancionada el 16/06/50. Promulgada el 11/07/50.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.736, del 14 de Julio de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Suprímese la autarquía acordada por Ley número 753/46 al Molino Provincial de Salta, el que a partir de la promulgación de la presente ley será considerado dentro del núcleo de las reparticiones centralizadas, bajo la jurisdicción inmediata del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad número 941, proceda a su arrendamiento, constituya sociedades mixtas o disponga la explotación que mejor convenga a los intereses del fisco, de los terrenos, edificaciones, instalaciones, herramientas y demás elementos que a la fecha constituyen el acervo patrimonial del Molino Provincial de Salta.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Julio 11 de 1950

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Juan Armando Molina.